



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5679 29 DIC. 2008

Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SDA-SA-015-DE 2008

LA DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Resolución No 629 de 2008 y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 5209 del 10 de diciembre de 2008 la Secretaría Distrital de Ambiente ordenó la apertura del proceso de selección abreviada SDA-SA-015-2008 cuyo objeto es: "Desmonte, traslado y Reubicación de Una (1) Estación de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá".

Que para efectos de la contratación, la Entidad contó previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2609 del 27 de noviembre de 2008 expedido por el responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente y un valor total de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$89.696.428.00) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos que haya lugar.

Que los pliegos de condiciones definitivos fueron publicados por los medios que ordena la ley, del 11 al 17 de diciembre de 2008.

Que hasta el 15 de diciembre de 2008 corrió el término fijado para la presentación de manifestación de interés y durante el plazo fijado se recibió la manifestación de las personas CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ CARDOZO; INCITECO LTDA.; MIGUEL GERMÁN OVALLE OLAZ; PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA; y TORCAR LTDA.

Que efectuada la diligencia de cierre el día 17 de diciembre de 2008 a las 4:00 de la tarde, se recibió oferta de las firmas INCITECO LTDA.; y TORCAR LTDA.

Que realizada la verificación de requisitos habilitantes de tipo jurídico, financiero y de experiencia se encontró que los oferentes cumplieron con los requisitos señalados en el pliego de condiciones.

Handwritten signature



Página 2 de 6 de la Resolución 5 6 7 9 del 29 DIC. 2008

Que realizada la evaluación técnica y económica de la oferta se encuentra que las mismas se ajustan a las solicitudes del pliego de condiciones y en consecuencia las dos obtienen un puntaje total de 1000 puntos de los 1000 posibles.

Que el informe de verificación y evaluación a la oferta presentada dentro del Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-015-2008 fue publicado durante los días 23 y 24 de diciembre de 2008 en el sitio oficial de la página Web del Portal Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá para que dentro de este término los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Que dentro del término señalado los oferentes presentan observaciones a la calificación económica, así:

TORCAR LTDA., a través del Portal de Contratación a la Vista manifiesta:

✓ **Contenido de la Observación**

"...En el informe de evaluación económica se les asignaron a los dos oferentes la misma puntuación (400 puntos).

No entendemos el por que. Ya que la propuesta de TORCAR LTDA es un ("1) peso mas barata que la de INCITECO LTDA. Como consta en el acta de cierre de la licitación.

- TORCAR LTDA " 80.726.785
- INCITECO LTDA " 80.726.786

En el numeral: 5.3.3 se describe: "El mayor puntaje será otorgado al proponente que ofrezca el menor valor en la propuesta económica."

La evaluación económica a las propuestas consideradas admisibles, tendrá una asignación máxima de cuatrocientos (400) puntos distribuidos de la siguiente manera:

400 / n proponentes (según número de propuestas Hábiles) = Puntos

Estos puntos se asignarán de la siguiente manera:

- *propuesta menor valor = (Puntos) X (n proponentes Hábiles)*
- *propuesta mayor valor siguiente = (Puntos) X (n proponentes Hábiles - 1)*
- *propuesta mayor valor siguiente = (Puntos) X (n proponentes Hábiles - 2)*

Y así sucesivamente hasta que "n proponentes hábiles" se haga 0

Teniendo en cuenta que la oferta presentada por INCITECO LTDA esta en pesos exactos y sin centavos.

No es claro por qué la aproximan un ("1) peso por debajo para la evaluación.

Agradecemos la atención prestada..."

PROYECTO DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Los pliegos en su numeral 5.3.3 EVALUACION ECONOMICA – PRECIO ratifica que las propuestas presentadas en centavos se deben aproximar al peso y que al texto cita: **"Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del valor propuesto, indicado en el ANEXO 9 "OFERTA ECONOMICA". El valor total**

(Handwritten signature)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 3 de 6 de la Resolución 5 6 7 9 del 29 DIC. 2008

verificado (valor unitario incluido IVA por la cantidad requerida), se ajustará al peso y será el utilizado para la comparación con los correspondientes ítems de las otras propuestas."

Con respecto a la propuesta presentada por la Sociedad **INCITECO LTDA**, El comité evaluador da cumplimiento con lo citado en los pliegos por ello se verifican aritméticamente las propuestas encontrando que en el formato No 9 presentado por esta sociedad en el ítem No 4 "Placa concreto reforzado de 3000 PSI para placa maciza de contrapiso, espesor 0,15 mts y dados de apoyo(0.40x0.40x0,20 Mts) del shelter, doble parrilla, sobre rasante del terreno, según esquema anexo" la cantidad solicitada es 4.5 M3 y el valor unitario propuesto por esta empresa es de \$1.333.333 que al verificar la multiplicación de estos valores el resultado final es \$5.999.998.50, y no \$6.000.000 como esta en la oferta, por esta razón la verificación económica es de \$5.999.999.00 y que al verificar la sumatoria de de todos los ítems mas el AIU y el IVA el valor total de la propuesta verificada es de \$80.726.785

Con lo anteriormente enunciado este comité ratifica su evaluación y no prospera la observación

Observación presentada por la empresa:
INCITECO LTDA., a través del radicado 2008ER59501 manifiesta:

✓ **Contenido de la Observación:**

*...1. De acuerdo a lo indicado en los pliegos

5.3.3. EVALUACIÓN ECONÓMICA - PRECIO 400 PUNTOS

El mayor puntaje será otorgado al proponente que ofrezca el menor valor en la propuesta económica. En caso de superar el presupuesto oficial se rechazará la oferta.

La evaluación económica se realizará teniendo en cuenta únicamente las propuestas hábiles con base en el siguiente procedimiento:

Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del valor propuesto, indicado en el **ANEXO 9 "OFERTA ECONÓMICA"**. El valor total verificado (valor unitario incluido IVA por la cantidad requerida), se ajustará al peso y será el utilizado para la comparación con los correspondientes ítems de las otras propuestas.

El proponente no podrá proponer precios artificialmente bajos para el valor total de la propuesta, entendiéndose para la SECRETARIA que artificialmente bajo, es todo aquel valor que esté por debajo del 90% del presupuesto oficial.

Y de la aclaración en respuesta a la observación a los pliegos al respecto realizada por la entidad el pasado 16 de diciembre de 2008, donde ratifica que ninguna propuesta podrá proponer precios artificialmente es decir que para el valor total de la propuesta que este por debajo del 90% del presupuesto oficial es una propuesta artificialmente baja y por lo tanto no cumple con las condiciones de los pliegos.

2. Valor de presupuesto oficial: \$89.696.428,00 OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE

3. Valor del 90% del presupuesto oficial: \$80.726.785,20 OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE

4. Que el valor de nuestra oferta es la siguiente: OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$80.726.786,00)

5. Por todo lo anterior está muy claro que cualquier propuesta menor al 90% del presupuesto oficial es decir **\$ 80.726.785,20 OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE** es artificialmente baja y no cumple las condiciones de los pliegos. (corresponde al valor exacto del 90% del presupuesto oficial y la entidad en sus pliegos no establece ningún tipo de ajuste para este valor).

WWD



6. El valor de nuestra propuesta se presentó debidamente con los valores ajustados al peso tal como se presenta en el anexo No 9 (de acuerdo a las convenciones estándares para este tipo de ajuste) y tal como lo solicita la entidad en sus pliegos, precisamente para no tener ningún problema en la revisión aritmética. Es decir OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 80.726.786,00). (De la misma forma se puede verificar que al realizar la operación del valor unitario incluido el AIU e IVA por los cantidades requerida como lo indican los pliegos y al sumar cada ítem el valor de la propuesta coincide aritméticamente con el valor de nuestra propuesta.)
7. Dicha revisión por parte de la entidad la hace totalmente subjetiva, distante a lo indicado en los pliegos de condiciones. Situación que la aleja de toda transparencia del respectivo proceso y por lo tanto solicitamos se revise con mayor cuidado por parte de la entidad esta situación ya que no entendemos el ajuste o corrección realizado por la entidad ya que nos ubica con un valor artificialmente bajo y por lo tanto nuestra propuesta no cumpliría con los pliegos.
8. Esta condición debe aplicar para todas las propuestas".

Que verificadas las observaciones por el grupo evaluador respectivo se encuentra

PROYECTO DE RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Debemos tener en cuenta que los pliegos son claros y están elaborados para que los proponentes puedan participar libremente ya sean personas jurídicas o personas naturales, así mismo se fijan las condiciones sobre las cuales deben participar, debemos tener en cuenta que los pliegos en su numeral **"1.2. PRESUPUESTO OFICIAL NOTA 2: En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios, debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la OFERTA económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos."**

Para todo caso debemos tener en cuenta que los centavos no son objeto de evaluación económica, por esta razón los pliegos en su numeral 5.3.3 EVALUACION ECONOMICA – PRECIO ratifica que las propuestas presentadas en centavos se deben aproximar al peso y que al texto cita: **"Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del valor propuesto, indicado en el ANEXO 9 "OFERTA ECONOMICA". El valor total verificado (valor unitario incluido IVA por la cantidad requerida), se ajustará al peso y será el utilizado para la comparación con los correspondientes ítems de las otras propuestas."**

Con respecto a los precios artificialmente bajos debe ser congruente el cumplimiento de los pliegos, ajustando al peso todo lo que implique una verificación económica, es así que se considera artificialmente bajo las propuestas que sean inferior a \$80.726.785.00 para este caso una vez ajustado al peso.

Con respecto a la propuesta presentada por la Sociedad **INCITECO LTDA**, El comité evaluador da cumplimiento con lo citado en los pliegos por ello se verifican aritméticamente las propuestas encontrando que en el formato No 9 presentado por esta sociedad en el ítem No 4 **"Placa concreto reforzado de 3000 PSI para placa maciza de contrapiso, espesor 0,15 mts y dados de apoyo(0.40x0.40x0,20 Mts) del shelter, doble parrilla, sobre rasante del terreno, según esquema anexo"** la cantidad solicitud es 4.5 M3 y el valor unitario propuesto por esta empresa es de \$1.333.333 que al verificar la multiplicación de estos valores el resultado final es \$5.999.998.50, y no \$6.000.000 como esta en la oferta, por esta razón la verificación económica es de \$5.999.999.00.

Con lo anteriormente enunciado el Comité ratifica su evaluación y no prospera la observación.

[Firma manuscrita]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 5 de 6 de la Resolución 5 6 7 9

del 29 DIC. 2008

Que con base en el uso del derecho de replica los oferentes habilitados manifestaron no tener observaciones con relación a los proyectos de respuestas que dio la entidad a las observaciones, por lo cual queda en firme la evaluación con el siguiente resultado:

PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	TOTAL
INCITECO LTDA	CUMPLE	CUMPLE	600	\$80.726.785 400 PUNTOS	1000
TORCAR LTDA	CUMPLE	CUMPLE	600	\$80.726.785 400 PUNTOS	1000

Que según el cronograma del proceso SDA-SA-015-2008 la audiencia de adjudicación del mismo tiene lugar el 29 de diciembre de 2008, instancia en la que se procede a elegir al ganador mediante el sorteo por balota a quien saque el mayor número, según lo dispone el numeral 5.5 del pliego de condiciones, para lo cual se agota el procedimiento allí señalado resultando como ganadora la firma **TORCAR LTDA**, según consta en acta de adjudicación que hace parte integral del presente acto de adjudicación.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar integralmente el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SDA-SA-015-2008 cuyo objeto es "Desmonte, traslado y Reubicación de Una (1) Estación de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá", a la firma **TORCAR LTDA**, con NIT: No 860.530.279-1, representada legalmente por el señor **JOSE GUILLERMO TORRES CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.922.970 de

al. 015/08



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 6 de 6 de la Resolución 5 6 7 9

del 29 DIC. 2008

Bogotá, por un valor de OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$80.726.785,00) incluido IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente por intermedio de la Oficina de Gestión Contractual, el contenido de la presente resolución al representante legal de la firma TORCAR LTDA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 DIC. 2008

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA CONSUELO MORENO GONZÁLEZ
Directora de Gestión Corporativa
Secretaría Distrital de Ambiente D.C.